

II. Condiciones que deben reunir los solicitantes

3.º Los solicitantes deberán reunir las siguientes condiciones:

«Curso de Estudios Sociales para Universitarios».—Alumnos de Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas de Grado Superior y alumnos que hayan realizado el curso preuniversitario durante el año académico 1967-68.

«Curso de Estudios Sociales y Pedagógicos».—Alumnos de tercer curso de Magisterio durante el citado año académico 1967-68 y alumnos de la Sección de Pedagogía de las Facultades de Filosofía y Letras.

«Curso de Estudios Sociales y sobre reforma de la empresa».—Alumnos de tercero de Oficialía Industrial y primero y segundo de Maestría Industrial.

4.º Sólo podrán solicitar beca completa de asistencia a los citados cursos los alumnos que hayan sido becarios, cualquiera que sea el Organismo dotante de la beca durante el año escolar 1967-68. Las ayudas sólo podrán ser solicitadas por los estudiantes matriculados en las respectivas enseñanzas reseñadas que, aun no siendo becarios, acrediten notable aprovechamiento en sus estudios y necesidad económica de la ayuda, la que deberán alegar y justificar junto con la solicitud.

III. Plazos de solicitudes

5.º El plazo de presentación de las solicitudes para las becas y ayudas que se convocan terminará el día 25 de mayo próximo.

IV. Presentación y trámite de las solicitudes

6.º Las becas y ayudas que se convocan se solicitarán en instancia, debidamente reintegrada, dirigida al ilustrísimo señor Comisario general de Protección Escolar, y se presentarán en la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario en que se halle enclavado el Centro docente donde curse sus estudios el solicitante, debiendo constar claramente en la misma los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del solicitante.
- Domicilio durante el curso y domicilio familiar.
- Curso que realiza en el momento de la solicitud.

Deberán acompañar los siguientes documentos:

- Declaración jurada de las calificaciones obtenidas en el último curso 1966-67.
- Informe del Director, Jefe de Estudios o Secretario del Centro en que se encuentre matriculado o del Director del Colegio Mayor o residencia, relativo a la conducta del candidato.
- Si el solicitante es becario, declaración jurada de su condición de becario, con expresión del Organismo a través del cual le fué concedida la beca para el curso 1967-68.
- Los solicitantes de prórroga deberán unir, además de los documentos anteriores, declaración de las calificaciones obtenidas en los Cursos de Estudios Sociales a que anteriormente hayan asistido.

7.º Dentro de los tres días siguientes a la terminación del plazo de admisión de solicitudes, las Comisarias de Distrito elevarán a la Comisaría General de Protección Escolar la relación de los aspirantes clasificados por orden de méritos, acompañada de las respectivas documentaciones, con el fin de que puedan ser definitivamente seleccionadas por el Jurado Nacional presidido por el Comisario general de Protección Escolar e integrado por los Vocales que se designen. Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas.

8.º Las becas y ayudas se concederán, en igualdad de condiciones, preferentemente a los estudiantes que hayan asistido a los anteriores cursos de verano de Estudios Sociales y demostrado suficiente aprovechamiento y conducta ejemplar.

9.º La resolución definitiva del concurso será comunicada individualmente a cada solicitante.

10. Los beneficiarios de becas y ayudas estarán obligados a seguir con asiduidad las clases, seminarios y actividades formativas que en cada curso se señalen, así como presentar una breve Memoria final ante la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario a través de la cual le fué concedido el beneficio. Dichas Memorias serán remitidas a la Comisaría General de Protección Escolar dentro del mes siguiente a la terminación del curso respectivo.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1968.—El Comisario general, Francisco Sánchez-Apellániz.

Sres. Secretario general de Protección Escolar, Director de los Cursos de Estudios Sociales; Jefes de las Secciones Económica de Protección Escolar y de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, y Comisarios de Protección Escolar de los Distritos Universitarios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que se indica, comprendido en las provincias de Orense, Lugo y Zamora.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que a continuación se designa, comprendido en las provincias de Orense, Lugo y Zamora, correspondientes a las propias Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria, a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación

«Zona vigésimo tercera - Orense», en las provincias de Orense, Lugo y Zamora.

Vértice A:

Longitud (Meridiano de Madrid), 4º 40' Oeste.
Latitud, 42º 25' Norte.

Vértice B:

Longitud (Meridiano de Madrid), 3º 20' Oeste.
Latitud, 42º 25' Norte.

Vértice C:

Longitud (Meridiano de Madrid), 3º 20' Oeste.
Latitud, 42º 20' Norte.

Vértice D:

Longitud (Meridiano de Madrid), 3º 10' Oeste.
Latitud, 42º 20' Norte.

Vértice E:

Longitud (Meridiano de Madrid), 3º 10' Oeste.
Latitud, 42º 10' Norte.

Vértice F:

Longitud (Meridiano de Madrid), 4º 30' Oeste.
Latitud, 42º 10' Norte.

y cerrándose el perímetro en vértice A, citado en primer lugar: Madrid, 19 de abril de 1968.—El Director general, Joaquín Targhetta.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Oviedo por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 20.774, incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico», S. A., en el que solicita autorización administrativa para instalar una línea eléctrica a 23 KV., desde la subcentral de Pumarín a la línea Tremañes-Lloreda, en término municipal de Gijón, y funcionamiento a 23 KV. de esta línea, y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y por el Reglamento de 20 de octubre de 1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de igual fecha, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta Resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de utilidad pública se otorgan de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto por el peticionario se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes,

contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto por el peticionario se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que cumplido este trámite se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta Resolución se ajustarán en sus características generales al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, denominado «Anteproyecto de línea de transporte de energía eléctrica a 23 KV., Pumarín-Tremañes, y cambio de tensión a 25 KV., en la línea Tremañes-Lloreda, término municipal de Gijón», suscrito en Gijón el 12 de abril de 1967 por el Ingeniero Industrial don Higinio Gutiérrez Rocas, y serán las siguientes:

Una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, a 23 KV. de tensión de servicio, en aluminio-acero de 3 x 74,4 milímetros cuadrados de sección total, aisladores de vidrio y apoyos metálicos, en el primer tramo aéreo de 316 metros de longitud, con origen en la subcentral de Pumarín y final en la estación transformadora de «Bulnes, S. A.»

Un segundo tramo subterráneo en cable armado de cobre de 3 x 50 milímetros cuadrados desde la estación transformadora de «Bulnes, S. A.», hasta la de almacén de legumbres, de 165 metros.

Un tercer tramo aéreo desde la estación transformadora de almacén de legumbres hasta la línea a 23 KV. Tremañes-Lloreda, en el camino de servicio denominado La Torre, con longitud de 358 metros y de características iguales a las del primer tramo.

Longitud total de la línea de 839 metros. Emplazamiento en término municipal de Gijón.

Sustitución de los apoyos de madera y hormigón de la línea a 10 KV. Tremañes-Lloreda por apoyos metálicos.

Sustitución del conductor actual por cable de aluminio-acero de 74,4 milímetros cuadrados de sección total en la línea a 10 KV. Tremañes-Lloreda.

Sustitución de los aisladores actuales por los de vidrio en cadena de suspensión y anclaje en la línea Tremañes-Lloreda.

Séptima.—Se autoriza el funcionamiento a 23 KV. de la línea Tremañes-Lloreda, una vez efectuadas las reformas establecidas en la condición anterior y el reconocimiento previo de la instalación.

La presente Resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 6 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe.—1.220-B.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Oviedo por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se menciona y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 21.894, incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», en la que solicita autorización administrativa para instalar una línea eléctrica a 23 KV., subterránea, en zona urbana de Gijón, y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y por el Reglamento de 20 de octubre de 1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de igual fecha, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta Resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de utilidad pública se otorgan de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto por el peticionario se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto por el peticionario se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que cumplido este trámite se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta Resolución se ajustarán en sus características generales al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, denominado «Anteproyecto de línea eléctrica subterránea de 23 KV., Llano Medio-J. Solís-Angeles, en zona urbana de Gijón», suscrito en Gijón el 15 de diciembre de 1967 por el Ingeniero Industrial don Higinio Gutiérrez Rocas, y serán las siguientes:

Una línea de transporte de energía eléctrica, subterránea, trifásica, en cable armado de cobre de 3 x 50 milímetros cuadrados de sección, con origen en la subestación de la calle de Los Angeles, entrada y salida en el centro de transformación de la calle de J. Solís y final en la red subterránea a igual tensión en la esquina de las calles E 11 y E 4.

Emplazamiento en calles de Los Angeles, León XIII, La Paz, Travesía de los Angeles, J. Solís, La Felicidad, F 1 y E 11, de la zona urbana de Gijón.

La presente Resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 6 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe.—1.221-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de abril de 1968 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Aldea y Castro (Avión-Orense).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 31 de octubre de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Aldea y Castro (Avión-Orense).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Aldea y Castro (Avión-Orense). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Aldea y Castro (Avión-Orense), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 31 de octubre de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y Decreto 3234/1965, de 28 de octubre, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la eliminación de antiguos cerramientos incluidos en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en esta segunda parte del Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos: